JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	70-001-33-33-003–**2021-00145-**00
DEMANDANTE:	EDGAR DAVID SOLANO SUÁREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONTRACTUAL

El señor Edgar David Solano Suárez presenta demanda ejecutiva en contra del Municipio de Majagual, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de diez millones cien mil pesos ($10.100.000), por concepto de honorarios adeudados, según lo estipulado en sendos contratos de prestación de servicios celebrados en los años 2018 y 2019.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **1)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **2)** el derecho de acción se ejerció oportunamente y **3)** la demanda reúne los requisitos formales legales -Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Además, el Despacho comprueba que **4)** se reúnen los requisitos del título ejecutivo, tal como se pasa a explicar.

4.1 Los artículos 104 y 297 del CPACA y el artículo 422 del CGP disponen:

> *"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*
>
> *Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*
>
> *(…)*
>
> *6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública;* ***e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.***
>
> *ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*
>
> *(…)*
>
> ***3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten***

> ***sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.**."*
>
> *"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".*

Así pues, el título ejecutivo deberá demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha reiterado que:

-. "*La obligación es **expresa** cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones"*;

-. "*La obligación es **clara** cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y*

-. "*La obligación es **exigible** cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció*."

El Alto Tribunal también ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas **formales** y otras **sustanciales**. "*Las **primeras** se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones **sustanciales**, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles"*[1].

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, providencia del 31 de agosto de 2021.

Ahora bien, cuando el título de recaudo es un contrato, el Honorable Consejo de Estado[2] ha señalado que:

> "*Cuando el título lo constituye directamente el contrato estatal se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado por el contrato y por otra serie de documentos, de cuya integración se deriva una obligación clara, expresa y exigible. La jurisprudencia de esta Sección ha señalado, en diversas ocasiones, los requisitos que debe reunir un título ejecutivo de esta naturaleza, y ha manifestado que:*
>
> *"Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual.*
>
> *"Esta reunión de títulos que reflejan las distintas facetas de la relación contractual, es el título complejo, cuyo origen es el contrato en sí, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato."*
>
> *En el mismo horizonte, señaló esta Sección, en una providencia más reciente:*
>
> *"Es claro que si la base del cobro ejecutivo es un contrato, este debe estar acompañado de una serie de documentos que lo complementen y den razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución.*
>
> *Al respecto, la Sala no desconoce que existen eventos en los que el contrato, por sí solo, puede prestar mérito ejecutivo, en tanto el convenio suscrito por las partes de cuenta de una obligación ciara, expresa y exigible, acontecimiento que de suyo dependerá de las situaciones de hecho y de derecho que rodeen el asunto, por lo que corresponderá al juez examinar en cada caso, si el convenio que se allega como título presta o no mérito ejecutivo".*

4.2 El señor Edgar David Solano Suárez presenta demanda ejecutiva en contra del Municipio de Majagual, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de diez millones cien mil pesos ($10.100.000), por concepto de honorarios adeudados, según lo estipulado en sendos contratos de prestación de servicios celebrados en los años 2018 y 2019. Para lo cual, aportó:

Del contrato N° 018 del 23 de enero de 2018:

-. Copia del contrato de prestación de servicios N° 018 del 23 de enero de 2018, con su estudio de necesidad y conveniencia.
-. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 180016 de fecha 10 de enero de 2018, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Alcaldía del Municipio de Majagual.
-. Copia del Certificado de Registro Presupuestal N° 180016-01 de fecha 23 de enero de 2018, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Alcaldía del Municipio de Majagual.

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 11 de noviembre de 2004. Expediente N° 25356.

-. Acta de inicio del contrato de prestación de servicios N° 018 de 2018, suscrito por el Secretario de Planeación Municipal y el demandante con fecha 23 de enero de 2018.
-. Informe de actividades realizadas entre el 23 de mayo y 23 de junio de 2018, por el contratista.
-. Cuenta de Cobro presentada por el contratista al Municipio de Majagual correspondiente al período comprendido entre el 23 de mayo y 23 de junio de 2018 con ocasión del contrato 018 de 2018.
-. Constancia pago de aporte a pensión y salud correspondiente al mes de junio de 2018 ante la entidad bancaria Banagrario.
-. Resolución N° 2156 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Majagual, por medio de la cual se reconoce una deuda en favor del demandante y se ordena su pago.
-. Orden de pago N° 180016-01-05 de fecha 31 de diciembre de 2018 a favor del señor Edgar Solano Suárez, expedida por el Alcalde y el Jefe de Presupuesto del Municipio de Majagual.
-. Certificado de existencia del contrato de prestación de servicios N° 018 de 2018, que da cuenta de su objeto, fecha de inicio, fecha de terminación y estado de su ejecución.

Del contrato N° 021 del 18 de enero de 2019:

-. Copia del contrato de prestación de servicios N° 021 del 18 de enero de 2019, con su estudio de necesidad y conveniencia.
-. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 190866 expedido por el Jefe de Presupuesto de la Alcaldía del Municipio de Majagual.
-. Copia del Certificado de Registro Presupuestal N° 190866-01 de fecha 15 de enero de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Alcaldía del Municipio de Majagual.
-. Informe de actividades realizadas entre el 18 de enero y 18 de febrero de 2019, por el contratista.
-. Cuenta de Cobro presentada por el contratista al Municipio de Majagual correspondiente al período comprendido entre el 18 de enero y 18 de febrero de 2019 con ocasión del contrato 021 de 2019.
-. Constancia pago de aporte a pensión y salud correspondiente al mes de febrero de 2019 ante la entidad bancaria Banagrario.
-. Resolución N° 1583 del 9 de diciembre de 2019, expedida por el Alcalde del Municipio de Majagual, por medio de la cual se reconoce una deuda en favor del demandante y se ordena su pago.
-. Orden de pago N° 190866-01-01 de fecha 9 de diciembre de 2019 a favor del señor Edgar Solano Suárez, expedida por el Alcalde y el Jefe de Presupuesto del Municipio de Majagual.
-. Informe de actividades realizadas entre el 18 de febrero y 18 de marzo de 2019, por el contratista.
-. Cuenta de Cobro presentada por el contratista al Municipio de Majagual correspondiente al período comprendido entre el 18 de febrero y 18 de marzo de 2019 con ocasión del contrato 021 de 2019.
-. Constancia pago de aporte a pensión y salud correspondiente al mes de marzo de 2019 ante la entidad bancaria Banagrario.
-. Resolución N° 1584 del 9 de diciembre de 2019, expedida por el Alcalde del Municipio de Majagual, por medio de la cual se reconoce una deuda en favor del demandante y se ordena su pago.

-. Orden de pago N° 190866-01-02 de fecha 9 de diciembre de 2019 a favor del señor Edgar Solano Suárez, expedida por el Alcalde y el Jefe de Presupuesto del Municipio de Majagual.

Del contrato N° 099 del 28 de mayo de 2019:

-. Copia del contrato de prestación de servicios N° 099 del 28 de mayo de 2019, con su estudio de necesidad y conveniencia.
-. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 190384 de fecha 22 de mayo de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Alcaldía del Municipio de Majagual.
-. Copia del Certificado de Registro Presupuestal N° 190384-01 de fecha 28 de mayo de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Alcaldía del Municipio de Majagual.
-. Informe de actividades realizadas entre el 28 de junio y 28 de julio de 2019, por el contratista.
-. Cuenta de Cobro presentada por el contratista al Municipio de Majagual correspondiente al período comprendido entre el 28 de junio y 28 de julio de 2019 con ocasión del contrato 099 de 2019.
-. Constancia pago de aporte a pensión y salud correspondiente al mes de julio de 2019 ante la entidad bancaria Banagrario.
-. Resolución N° 1108 del 16 de septiembre de 2019, expedida por el Alcalde del Municipio de Majagual, por medio de la cual se reconoce una deuda en favor del demandante y se ordena su pago.
-. Orden de pago N° 190384-01-02 de fecha 16 de septiembre de 2019 a favor del señor Edgar Solano Suárez, expedida por el Alcalde y el Jefe de Presupuesto del Municipio de Majagual.
-. Informe de actividades realizadas entre el 28 de julio y 28 de agosto de 2019, por el contratista.
-. Cuenta de Cobro presentada por el contratista al Municipio de Majagual correspondiente al período comprendido entre el 28 de julio al 28 de agosto de 2019 con ocasión del contrato 099 de 2019.
-. Informe de actividades realizadas entre el 28 de agosto al 28 de septiembre de 2019, por el contratista.
-. Cuenta de Cobro presentada por el contratista al Municipio de Majagual correspondiente al período comprendido entre el 28 de agosto al 28 de septiembre de 2019 con ocasión del contrato 099 de 2019.
-. Constancia pago de aporte a pensión y salud correspondiente al mes de septiembre de 2019 ante la entidad bancaria Banagrario.
-. Informe de actividades realizadas entre el 28 de septiembre al 28 de octubre de 2019, por el contratista.
-. Cuenta de Cobro presentada por el contratista al Municipio de Majagual correspondiente al período comprendido entre el 28 de septiembre al 28 de octubre de 2019 con ocasión del contrato 099 de 2019.
-. Constancia pago de aporte a pensión y salud correspondiente al mes de octubre de 2019 ante la entidad bancaria Banagrario.
-. Informe de actividades realizadas entre el 28 de octubre al 28 de noviembre de 2019, por el contratista.
-. Cuenta de Cobro presentada por el contratista al Municipio de Majagual correspondiente al período comprendido entre el 28 de octubre al 28 de noviembre de 2019 con ocasión del contrato 099 de 2019.

-. Constancia pago de aporte a pensión y salud correspondiente al mes de noviembre de 2019 ante la entidad bancaria Banagrario.
-. Certificado de existencia del contrato de prestación de servicios N° 099 de 2019, que da cuenta de su objeto, fecha de inicio, fecha de terminación y estado de su ejecución.

En atención a lo descrito, el Despacho considera que efectivamente entre el demandante y la entidad ejecutada existió un vínculo contractual a través de los contratos de prestación de servicios N° 018 del 23 de enero de 2018, Contrato N° 021 del 18 de enero de 2019 y Contrato N° 099 del 28 de mayo de 2019. De igual manera se observa que mediante Resoluciones N° 2156 del 31 de diciembre de 2018, N° 1583 del 9 de diciembre de 2019, N° 1584 del 9 de diciembre de 2019 y N° 1108 del 16 de septiembre de 2019, expedidas por el Alcalde del Municipio de Majagual, se reconoció una deuda en favor del demandante y se ordenó su pago, inclusive; así como también los certificados expedidos por el Jefe de la Oficina Jurídica del ente demandado que dan cuenta del objeto contractual, fecha de inicio, fecha de terminación y de su ejecución de manera satisfactoria.

En atención a lo descrito, el Despacho considera que los contratos y los documentos pertinentes relacionados, integran correctamente un título susceptible de ejecución.

Con base en lo anterior, resultan aplicables los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, que disponen:

> *"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal".*
>
> *ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (…)".*

En mérito de todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: **Líbrese mandamiento de pago** en contra del Municipio de Majagual (Sucre) y a favor del señor Edgar David Solano Suárez, por la suma de diez millones cien mil pesos ($10.100.000), más los intereses moratorios que se generen hasta el pago efectivo.

La obligación dineraria aquí establecida, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación efectiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia, demanda y anexos a la entidad accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público. A la parte demandante se notificará por estado.

TERCERO: Téngase al Dr. Luis Carlos Vásquez Medina como apoderado del accionante, en los términos del poder que le fue conferido[3].

CUARTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.rama judicial.gov.co**, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d6fefa5c8d3af721380c0c770c2c7cef5cfcdd01f317c2b1b9b26f9fb5b879b
Documento generado en 23/02/2022 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar al abogado: https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/
[4] De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.